

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-294

Auto: 1439

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, que ha formulado **EL FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.** en contra de **JULIA EDITH GRISALES HENAO Y JULIO CESAR GRISALES** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se allega el certificado de existencia y representación de la empresa COOPSOCIAL-

Tampoco se arrimó el certificado de existencia y representación del Fondo de Garantías del Café

No se aportó la prueba de endoso del título valor.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, que ha formulado **EL FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.** en contra de **JULIA EDITH GRISALES HENAO Y JULIO CESAR GRISALES** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9f318e77e427a032e83c2f04ab704f8aacc52c57efd9cfffcc61845fafa58fc**
Documento generado en 05/09/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>